

# Privacidad en los ordenadores del centro

**¿Es compatible el grado de protección de la intimidad con la existencia de controles legales sobre los ordenadores por parte de la dirección del centro?**

**M.P.C. Teruel**

El Tribunal Supremo asimila la existencia de controles legales sobre los ordenadores por parte de la dirección, a los de las llamadas telefónicas, correo electrónico y archivos personales del trabajador incluidos en el ordenador.

La protección de la garantía podría ser más discutible en éste último caso, toda vez que se trata de archivos temporales que se guardan en el ordenador después de cada visita a lugares de Internet y, por ello, tienen más bien la consideración de rastros o huellas de la navegación realizada que de informaciones de carácter personal que se guarden con carácter reservado.

No obstante, el Tribunal considera que este tipo de archivos también se incluyen en el ámbito de protección de la intimidad personal, puesto que así lo ha declarado recientemente el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, al señalar que se encuentran incluidos en la protección del artículo 8 del Convenio respecto a la información derivada del regimiento del uso personal de Internet.

Esos archivos pueden contener datos sensibles en orden a la intimidad, en la medida que pueden incorporar datos relevantes sobre diferentes aspectos de la vida privada.